



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

07695-2015

**VALL D'ALBA**

*Aprobación definitiva modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de cementerio, expedición de documentos administrativos e impuesto de vehículos de tracción mecánica*

Elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de SEPTIEMBRE DEL 2015 de MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS de los tributos que se relacionan (BOP NUM 121 DE 3/10/2015), se da publicidad del texto literal de la modificación en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA DE CEMENTERIO

Art. 6: Nuevas tarifas cementerio

La cantidad a liquidar y exigir para esta Tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente TARIFA:

	1ª OCUPACION	2ª OCUPACION
<b>A) NICHOS 25 AÑOS</b>		
1º	260	208
2º Y 3º	550	440
4º	150	120
<b>B) NICHOS PERPETUIDAD</b>		
1º	875	700
2º Y 3º	1600	1280
4º	400	320
<b>C) COLUMBARIOS PERPETUIDAD</b>		
1º	300	
2º Y 3º	400	
4º	200	

En todos los casos, la inhumación se celebrará en los nichos disponibles que el Ayuntamiento considere de ocupación preferente.

D). Por concesión de un nicho que no se va a utilizar de inmediato se exhibirán las anteriores Tarifas con un incremento de 50%.

E). Terrenos a perpetuidad para construir Panteones, mausoleos, etc, de 9 m2..1202,02 Euros

F). Por traslado de restos:

Hasta 5 años de antigüedad 150,25 Euros.

De 5 hasta 10 años de antigüedad 120,20 Euros.

De más de 10 años de antigüedad 90,15 Euros.

Art. 7 Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad y la concesión por periodos de 25 años serán renovable por igual plazo.

La presente Ordenanzas fiscal (modificación), aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre del 2015, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se da publicidad a este acuerdo, junto con el texto modificado de la Ordenanza fiscal correspondiente, en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y a los efectos de su posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DETRACCIÓN MECANICA

ARTÍCULO 5: CUOTA:

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1.40
B) Autobuses	1.57
C) Camiones	1.57
D) Tractores	1.61

E) Remolques y semirremolques arrastrados

por vehículos de tracción mecánica 1.61

F) Otros vehículos 1.61

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	18,25
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,20
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,77
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,60
De 20 caballos fiscales en adelante	136,08
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	129,82
De 21 a 50 plazas	184,99
De más de 50 plazas	230,43



C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	66,53
De 1000 a 2999 kg de carga útil	129,82
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	184,99
De más de 9999 kg de carga útil	230,43
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	28,40
De 16 a 25 caballos fiscales	43,00
De más de 25 caballos fiscales	129,82
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	28,40
De 1000 a 2999 kg de carga útil	43,00
De más de 2999 kg de carga útil	129,82
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,11
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	8,11
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	12,17
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	24,34
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	48,68
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	97,36

La presente Ordenanza fiscal (modificación), aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre del 2015, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a partir del 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se da publicidad a este acuerdo, junto con el texto modificado de la Ordenanza fiscal correspondiente, en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y a los efectos de su posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: NUEVA REDACCIÓN:**

**ARTÍCULO 7: TARIFAS:**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
Cotejo de documentos	0'50 euros
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
Informes, certificados y cédulas urbanísticas no obligatorios.	30'00 euros

La presente Ordenanza fiscal (modificación), aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre del 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se da publicidad a este acuerdo, junto con el texto modificado de las Ordenanzas fiscales correspondientes, en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y a los efectos de su posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Vall d'alba, a 9 de noviembre del 2015  
La Alcaldesa, Marta Barrachina Mateu.